

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de agosto de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto, se informa que revisada la base de datos del ADRES se encuentra registro del señor como afiliado al régimen subsidiado de EMSSANAR SAS. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210033400** Divorcio de Matrimonio Civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **OLGA NOHEMI GONZALEZ OBANDO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **WILMAR SOSCUE SANCHEZ**, ambos mayores de edad el primero domiciliado en Palmira Valle del Cauca, y el segundo de momento se desconoce su dirección, demanda que encuentra para resolver sobre su admisión.

Previo a ordenar el emplazamiento del señor **WILMAR SOSCUE SANCHEZ**, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que el precitado señor SOSCUE SANCHEZ se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de **EMSSANAR SAS**. Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de este y/o su teléfono, se hace necesario oficiar a dicha Entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal, por parte de la actora. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud de lo anterior se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **OLGA NOHEMI GONZALEZ OBANDO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **WILMAR SOSCUE SANCHEZ**.

2°.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4°.- OFICIAR a EMSSANAR SAS EPS, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio y si lo tienen, el teléfono, que registra el señor **WILMAR SOSCUE SANCHEZ**, identificado con la C. C. 94.329.227. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5º.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **MONICA ANDREA RINCON MONROY**, abogada titulada, identificada con la C. C. 1.094.888.123 y T.P. 238587 C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775dfd5cfb1b5a9f97a522f27312eb0dedb4cecaf6f656c9955c38da423f1583

Documento generado en 03/08/2021 06:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>